

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, informándole de los escritos allegados por la parte demandada sociedad DISEÑO Y COSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.); y por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

El Secretario,


JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se agrega a los autos sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 8 de septiembre de los corrientes, toda vez que la dirección física del Juzgado convocante no corresponde.

La efectiva notificación de la demandada MAGDALENA NARANJO DE AMÉZQUITA se tiene por surtida el 7 de octubre hogaño, conforme a la constancia de recibido.

De otra parte, AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, se han pronunciado frente al proceso con memorial del 11 de septiembre de 2020, expresando su conocimiento sobre el mismo y contestando la demanda, al igual que la demandada, por lo que están llamados a tenerse como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero y segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Para los efectos procesales a que haya lugar, entonces, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.) en calidad de demandado dentro del presente proceso al profesional del derecho EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA en calidad de principal, y como apoderados suplentes a los abogados DAVID FELIPE POLO MONTOYA y CAROL ANDREA GONZÁLEZ ORTIZ, de acuerdo al memorial-poder adosado, visible a folio 196 y 197 del plenario.

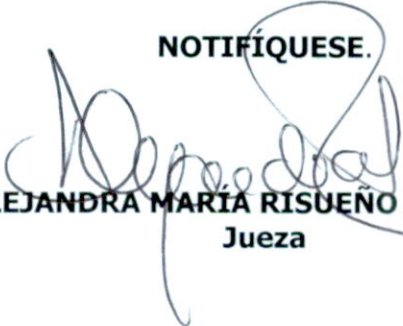
De otra parte, como lo solicitado en el escrito de referencia "Reiteración solicitud levantamiento de medidas cautelares y remisión de expediente a la Superintendencia de

Sociedades¹ de fecha 11 de septiembre, ya fue resuelto en el auto de sustanciación del pasado 3 de febrero (fol. 102), en lo que el despacho se sostiene.

De igual forma, se agregar el escrito de contestación presentado por los demandados, el pasado trece (13) de octubre del año que avanza y de las excepciones de mérito² se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para lo que a bien tenga, según lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por último, se pone en conocimiento el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, el pasado veintidós (22) de octubre del año que avanza.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	<u>07 DIC 2020</u> en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	<u>95</u> /
El secretario,	
JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

¹ Ver folio 185 al 191 del plenario

² Ver folios 198 al 206 del plenario